



Salud. Acceso. Derechos.

Apartado Postal 1833, Managua, Nicaragua

Tel: (919) 323.4895 / 505.2277.1479 | Fax: +505.2277.1479/ 505.2277.2012

informacion@ipas.org | www.ipas.org

Nicaragua, 15 de octubre de 2018

Comité contra la Tortura

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Ginebra, Suiza

ASUNTO: Información suplementaria sobre Guatemala, que el CAT tiene previsto revisar durante su sesión 65 de noviembre, 2018

Estimados miembros del Comité:

Esta carta tiene por objetivo suministrar información al Comité acerca de las violaciones del estado de Guatemala en cuanto a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (la Convención contra la Tortura). Específicamente resultante de falta de medidas de garantía para protección de la vida y la salud integral de las 41 niñas adolescentes institucionalizadas víctimas que murieron en la tragedia en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción el 8 de marzo de 2017.

Otro aspecto que queremos destacar es lo relativo a las amenazas al derecho a la salud, incluyendo el derecho a la salud sexual y reproductiva, por el contenido restrictivo del Proyecto de ley 5272 sobre la "Protección de la Vida y la Familia," que actualmente se discute en el Congreso de Guatemala. Este proyecto expresamente viola los derechos humanos de las personas LGBTI, de las mujeres, y niñas adolescentes de Guatemala.

En ambas situaciones el estado de Guatemala ha fallado en proteger los derechos humanos de los grupos afectados, en especial el derecho a la salud y el derecho a la igualdad y no discriminación una vez que las violaciones tienen un impacto diferenciado en las niñas y los niños adolescentes en situación de extrema vulnerabilidad social y económica para los cuales el estado tiene un deber de protección especial.

La aprobación del Proyecto de ley 5272 puede tener efectos discriminatorios para las personas LGBTI por no reconocer su diversidad de orientación sexual e identidad de género, y también por violar los derechos sexuales y reproductivos de niñas adolescentes, y mujeres. La iniciativa No. 5272 propone, entre otras cosas, prohibir la educación sexual en escuelas públicas y privadas, reiterar la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, y elevar las penas por aborto. Este último haciendo susceptibles de persecución penal a las mujeres que enfrenten pérdidas espontáneas de los embarazos.



## Salud. Acceso. Derechos.

Apartado Postal 1833, Managua, Nicaragua

Tel: (919) 323.4895 / 505.2277.1479 | Fax: +505.2277.1479/ 505.2277.2012

informacion@ipas.org | www.ipas.org

El **Artículo 1** de la Convención contra la Tortura define el término tortura como todo acto infligido por razones basadas en cualquier tipo de discriminación, con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario público y que causa sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales.

### **La falta de protección y garantía de derechos humanos incluyendo el derecho a una vida libre de violencia sexual para niños y niñas en situación de vulnerabilidad e institucionalizados en Guatemala**

Guatemala es un país con una población mayormente joven; se estima que el 68 por ciento de las personas tienen menos de 30 años (Política Nacional de la Juventud 2012-2020). La mayoría de la población joven vive en pobreza o pobreza extrema, sin acceso a los servicios básicos que debe brindar el Estado, incluyendo la educación de calidad, servicios de salud adecuados y las oportunidades para vivir una vida digna.

Las estadísticas sobre la situación de jóvenes son reveladores por la gravedad de las condiciones de vida de una gran parte de las y los jóvenes. Según El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se estima que “la expectativa de vida es de 30 años del 12 % de los hombres y 6 % de las mujeres” (PNUD, 2012). En el año 2013, en promedio diariamente el 14.5% de las personas murieron como consecuencia de la violencia y un 9,2 por ciento de ellas eran menores de 18 años (UNICEF annual report, 2013) y diariamente se registraron 19 casos de violencia sexual contra las personas menores de 18 años (UNICEF annual report, 2013).

Adicionalmente, cabe resaltar que existen altos niveles de impunidad en esos casos, dado que 75 por ciento de los casos de la violencia contra los y las menores de 18 años nunca se denuncian y “cada día mueren 2 niños y niñas en promedio a causa de la violencia (...) y nacen 6 bebés de niñas menores de 15 años producto de una violación, se reporta 31 casos de maltrato infantil y 23 de abuso sexual” (Ávila, Public news, 2017). La situación de violencia generalizada en la sociedad afecta de manera alarmante a las y los jóvenes en el país y los datos evidencian que el Estado no ha garantizado una vida digna a ello/as, y no ha cumplido con sus obligaciones nacionales e internacionales de ofrecerles una vida libre de violencia y protegerles contra la violencia en todas sus manifestaciones.

En la mayoría de los países de la región, el maltrato contra niños y adolescentes se produce también en el trato que éstos reciben en las instituciones públicas. El Proyecto de Derechos del Niño (Childrens Rights Project) de Human Rights Watch, informa que, en Guatemala, los niños de la calle suelen ser detenidos por la policía nacional y pueden pasarse meses encerrados a la espera de una decisión judicial, con frecuencia sólo por no tener familiares que los reclamen. No se presenta tampoco asistencia legal de ningún tipo a estos niños. Algunos de ellos son enviados a centros de detención, arguyéndose que es para su protección. De esta manera, niños que han sido violados o maltratados por sus padres, niños en estado de malnutrición, escapados o hasta con discapacidad, comparten los mismos centros que albergan a drogadictos, carteristas, prostitutas y hasta



## Salud. Acceso. Derechos.

Apartado Postal 1833, Managua, Nicaragua  
Telf: (919) 323.4895 / 505.2277.1479 | Fax: +505.2277.1479/ 505.2277.2012  
informacion@ipas.org | www.ipas.org

homicidas, con edades entre 8 y 17 años. El reporte señaló que era posible encontrar a víctimas de abuso de 8 años en el mismo centro en el que se encontraban adolescentes infractores de 17 años.<sup>1</sup>

Según la Procuraduría, el abuso sexual es “una de las peores formas de violencia contra la niñez y la adolescencia”. La Procuraduría cifra en 1.718 los niños víctimas en 2017 (1.364 en féminas y 354 en varones), mientras que el dato se eleva a 2.858 en el caso de adolescentes (2.748 en mujeres y 110 en hombres). La cifra de embarazos en niñas y adolescentes también es “dramática”, pues hasta el 7 de octubre se registraron un total de 40.683 embarazos en niñas entre 10 y 17 años, por lo que la Procuraduría hizo un llamado al Estado para velar por los derechos de los menores de edad, además de promover reformas para tipificar las formas de violencia y reforzar la investigación. A juicio de la institución, uno de los casos que puso de manifiesto la indefensión de este colectivo fue el incendio que el pasado 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, quemó vivas a 41 menores en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, un centro a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia<sup>2</sup>.

Sobre esta tragedia, por la que varios funcionarios enfrentarán un juicio y otros están procesados, la magistratura de conciencia denuncia la falta de datos “consolidados y exactos” sobre los niños que estaban en esa casa hogar y pidió continuar con el proceso para desinstitucionalizar a los pequeños.

Además, la omisión e inercia del estado para proteger el derecho a una vida libre de violencia sexual y el derecho a la salud sexual y reproductiva de niños y niñas adolescentes institucionalizados en situación de vulnerabilidad extrema, también está demostrada que no está tomando medidas para impedir retrocesos legislativos en materia de derechos humanos, la iniciativa de ley 5272 “Ley para la protección a la vida y la familia” que contiene aspectos contrarios a los derechos humanos, específicamente de las juventudes, de la comunidad LGTBI, mujeres, distintos tipos de familias y defensoras y defensores de derechos humanos, particularmente de derechos sexuales y reproductivos.

### **El caso del Hogar Seguro Virgen de la Asunción**

El 7 de marzo del año 2017 las adolescentes del Hogar realizaron una manifestación denunciando los malos tratos y la violencia sexual que sufrían dentro del centro. Posteriormente se llevó a cabo una fuga masiva en el que se involucraron hombres y mujeres adolescentes del Hogar. Tiempo después fueron capturados por agentes de la Policía Nacional Civil -PNC- de manera violenta, utilizando armas de fuego y gas pimienta. Después de haber sido capturados, las y los adolescentes no fueron

---

<sup>1</sup> Human Rights Watch (2000) Los niños olvidados de Guatemala. Violencia Policial y abusos a detenidos. On line: [www.hrw.org/spanish/inf\\_anual/2002/ninos.html](http://www.hrw.org/spanish/inf_anual/2002/ninos.html)

<sup>2</sup> <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/mas-de-5-600-menores-en-guatemala-sufrieron-violencia-fisica-y-sexual-2017/20000013-3510493>

regresados a sus dormitorios, sino estuvieron bajo la custodia de la PNC fuera del Hogar. Aproximadamente a la 1 de la mañana ya del 8 de marzo, los hombres adolescentes fueron regresados a sus dormitorios. Mientras que las 56 mujeres adolescentes fueron encerradas en un salón denominado “la escuela” de 47 metros cuadrados donde cada adolescente tenía 80 centímetros para moverse. Asimismo, el salón no tenía baño ni agua potable; en ese lugar acomodaron 22 colchonetas sin forro, sin sábanas, ni ponchos para abrigarse (Goldman, New Yorker, 2017 y Ramos, Publinews, 2018).

Ante las condiciones inhumanas en que se encontraban las adolescentes encerradas, durante la mañana del 8 de marzo, continuaban manifestando su indignación por los malos tratos y el encierro al que fueron sometidas y a continuación, ocurrió un incendio dentro del salón. Durante el incendio las adolescentes pidieron auxilio a la policía que custodiaba ese salón para que les permitiera salir.

Según los testimonios de algunas sobrevivientes la policía les negó la salida y expresaron frases como: “que sufran esas desgraciadas, que, así como fueron buenas para fugarse, que sean buenas para aguantar el dolor” y dichos testimonios también revelaron que la policía vio cómo se quemaron y nunca abrieron la puerta. Como resultado del incendio 41 mujeres adolescentes fallecieron y 15 resultaron gravemente heridas, lo que suma 56 víctimas de la tragedia (Méndez- Arriaza, Nómada, 2017).

El informe elaborado por UNICEF en noviembre del año 2017 sobre la situación en que se encuentran los niñas, niños y adolescentes institucionalizados en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción demuestra datos preocupantes sobre niños, niñas y adolescentes:

- 44 fallecidos: 41 niñas durante el incendio y 3 adolescentes que habían vuelto con sus familias, pero que fueron asesinados en sus comunidades.
- 2 niñas aún se encuentran hospitalizadas en Estados Unidos.
- 33 están desaparecidos,
- 223 se encuentran con sus familias. De ellos, el 58% vive en el interior del país.
- 39 egresados de sistema de protección por mayoría de edad.
- 124 están en hogares públicos. De ellos, 44 niños, niñas y adolescentes tienen discapacidad.
- 120 están en hogares privados.
- 5 adolescentes volvieron a su país de origen.
- 9 adolescentes que volvieron con sus familias se encuentran ahora en centros de jóvenes en conflicto con la ley.
- 1 adolescente en familia sustituta.

La tragedia del Hogar manifestó una clara irresponsabilidad por parte del Estado. Manifiesta las severas condiciones sociales de violencia y discriminación a las que se enfrentan las adolescentes en Guatemala, y sobre todo la omisión por parte del gobierno que ha fallado en garantizar el derecho a una vida digna, que garantice las condiciones para que el desarrollo de las y los adolescentes



## Salud. Acceso. Derechos.

Apartado Postal 1833, Managua, Nicaragua

Tel: (919) 323.4895 / 505.2277.1479 | Fax: +505.2277.1479/ 505.2277.2012

informacion@ipas.org | www.ipas.org

institucionalizados no sea obstaculizado por violaciones a los derechos humanos fundamentales para la vida y el derecho a la salud.

Ante la precariedad en el que viven miles de niños, niñas, adolescentes y jóvenes guatemaltecos a diario, se debe demandar que el Estado asuma una responsabilidad seria frente a estos casos, porque ningún asunto debería ser más importante y urgente para un país que garantizar una vida digna y libre de violencia y violencia sexual a niñas, adolescentes y jóvenes.<sup>3</sup>

### **Violaciones al derecho a la vida, integridad física y psicológica, derecho a la igualdad y no discriminación**

La tragedia del Hogar Seguro Virgen de la Asunción visibiliza el incumplimiento de las obligaciones y compromisos nacionales e internacionales, y la implementación insuficiente de los mismos por parte del Estado de Guatemala.

Los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos obligan al Estado de Guatemala a brindar protección especial para las y los niñas y niños y adolescentes bajo su cargo directamente, como es el caso de las y los adolescentes institucionalizados.

El Artículo 2.1 y 2.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño destaca que los niños institucionalizados gocen de la protección y asistencia especial del Estado y el mismo garantice instituciones adecuadas para la protección de las niñas, niños y adolescentes.

En sus recomendaciones y observaciones para Guatemala en el año 2010, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación sobre las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados y en condiciones de vulnerabilidad en el país.

En su recomendación D. 17 el Comité expresó su preocupación por la aplicación insuficiente del Sistema de Protección Integral establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -PINA-; Y la falta de coordinación horizontal y vertical efectiva. Asimismo, observó que la Secretaría de Bienestar Social- SBS-, se enfoca en la coordinación y no en su función primordial que es de poner en marcha programas de protección infantil.

En su recomendación D.49 El Comité observó que en el país no se toma en cuenta la opinión del niño en todas las situaciones que les afecta, por otro lado, el Comité expresó que en las instituciones del Estado a menudo no se consideran a las niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos.

En la recomendación D.53 Al Comité le preocupaba el uso del castigo corporal en las instituciones y en D.58 expresó su preocupación por la gran cantidad de niñas y niños institucionalizados, la falta de

---

<sup>3</sup> Jóvenes RedLAC & INCIDEJOVEN, Informe Alternativo CEDAW-2017.



## Salud. Acceso. Derechos.

Apartado Postal 1833, Managua, Nicaragua

Tel: (919) 323.4895 / 505.2277.1479 | Fax: +505.2277.1479/ 505.2277.2012

informacion@ipas.org | www.ipas.org

aplicación de normas mínimas de atención en estas instituciones, la deficiencia de supervisión, y la falta de personal capacitado.

Por último, el Comité recomendaba al Estado: Intentar reintegrar a los niños con la familia, brindar atención especializada en las instituciones y diseñar y aplicar programas dirigidos a los niños que viven en instituciones para facilitar su reintegración en sus comunidades de origen (Recomendación D.59).

En el año 2015, en su Informe Periódico, el Estado de Guatemala respondió a las preocupaciones expresadas por el Comité por los Derechos del Niño, sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes institucionalizadas, asegurando que las condiciones cumplían con los estándares internacionales. En el párrafo 43, Guatemala expresó que, para asegurar el enfoque del interés superior del niño, existen “estándares de calidad para la atención de niñas, niños y adolescentes en entidades de abrigo temporal” para orientar a funcionarios públicos al respecto a la dignidad, seguridad y opinión de niñas, niños y adolescentes.

En el párrafo 44, el Estado destacó que se había creado un equipo multidisciplinario en los procesos legales en la institucionalización y que en los primeros tres meses se había logrado la desinstitucionalización de 58 niños, niñas y adolescentes y en el párrafo 183, el Estado informó que el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, a través de estándares prohíbe medidas disciplinarias fuertes, humillantes y aterradoras, entre otras.

En el párrafo 194 del informe, el Estado aseguró al Comité que se realiza supervisiones periódicas a los hogares estatales, destacando que *“se verifica el desarrollo integral de la población a su cargo, garantizándoles la debida atención, cuidado y alimentación, los servicios de salud y educación y las condiciones físicas y sanitarias adecuadas”*. Y, por último, en el párrafo 196, el Estado expresó que *“la SBS realiza actividades educativas, recreativas, de orientación vocacional y estimulación oportuna dirigida a niños, niñas y adolescentes, con el objetivo principal de velar por el desarrollo integral de la población que se encuentra interna”*, nombrando específicamente el Hogar Seguro Virgen de la Asunción como uno de los institutos donde se realizaban dichas supervisiones.

Es evidente que el Estado de Guatemala no ha cumplido con sus obligaciones en materia de proteger y garantizar los derechos de las niñas y niños y adolescentes. El caso del Hogar Seguro Virgen de la Asunción es una consecuencia de la negligencia del Estado hacia las poblaciones más vulnerables en la sociedad y la falta de brindar oportunidades y de protegerlas. Los órganos internacionales de derechos humanos habían demostrado su preocupación respecto a la situación de niñas, niños y adolescentes institucionalizados siete años antes de lo ocurrido, sin la debida respuesta del Estado mediante medidas efectivas para prevenir violaciones futuras.

Por otro lado, la violencia sufrida por las adolescentes del Hogar antes y después del incendio, representa una violación de los derechos humanos fundamentales, asimismo, es una violación a sus derechos sexuales y derechos reproductivos; la violencia sexual ejercida contra las adolescentes es

una evidente violación de su derecho a vivir y decidir de forma libre, autónoma e informada sobre su cuerpo y su sexualidad; el derecho de decidir libremente con quien o quienes relacionarse afectiva, erótica y socialmente; derecho a su intimidad y la vida privada; derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, a vivir libres de violencia, derecho a la igualdad y no discriminación.

El Estado de Guatemala, es directamente responsable por el Femicidio de 41 adolescentes bajo su cargo y en condiciones de extrema vulnerabilidad, dado que no cumplió con sus obligaciones de proteger a las adolescentes, ni de investigar y castigar los actos de abuso y violencia ejercido contra ellas antes, durante y después del incendio; es decir, que El Estado creó y mantuvo las condiciones que culminaron con esta tragedia

En su informe sobre el derecho a la salud de los adolescentes, el Relator Especial ha declarado que:

*“51. La propia adolescencia puede ser motivo de discriminación, pues se trata a muchos adolescentes como peligrosos, hostiles, e incapaces de tomar decisiones, o se los encarcela, explota o expone a la violencia como consecuencia directa de su edad. Los proveedores de servicios de salud pueden perpetuar la discriminación contra los adolescentes cuando les niegan servicios de salud o anticonceptivos o los tratan mal, por lo cual los adolescentes pueden ser renuentes a buscar la atención de la salud que necesitan. Los adolescentes pertenecientes a grupos o sectores marginados, como las niñas, las minorías raciales o étnicas, las poblaciones indígenas, los que son lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, los refugiados y los adolescentes con discapacidad, hacen frente a un riesgo de exclusión mayor.*

*52. Para lograr una igualdad sustantiva, los Estados deben “tomar medidas especiales para reducir o eliminar las condiciones que llevan a la discriminación” mediante la introducción de leyes y políticas integrales, así como medidas de acción afirmativa, para reducir o eliminar los obstáculos estructurales y las condiciones históricas que producen una discriminación directa o indirecta contra cualquier grupo de adolescentes por cualquier motivo.”<sup>4</sup>*

En su informe de 2013, el Comité contra la Tortura ha instado al estado de Guatemala a tomar medidas con relación a Violencia contra la Mujer:

*13. Mientras que valora las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por el Estado parte para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, en particular la tipificación del delito de femicidio, el Comité nota con honda preocupación que, a pesar de su anterior recomendación (párr. 16), los niveles de violencia contra la mujer, incluidos asesinatos, continúan siendo elevados. En ese sentido, el Comité observa con profunda inquietud que, según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se habrían registrado 709 muertes violentas de mujeres en 2012, y 200 entre enero y marzo de 2013. Asimismo, y si bien reconoce los avances en materia de investigación y persecución penal, el Comité*

---

<sup>4</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de 4 de abril de 2016. A/HR/C/32/32. Disponible en: <http://undocs.org/es/A/HRC/32/32>

*también nota con preocupación el escaso número de condenas sobre delitos relativos a violencia contra las mujeres (arts. 1, 2, 12, 13, 14 y 16).*

*El Comité insta al Estado parte a:*

*a) Redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, incluidos los asesinatos por motivos de género; garantizar la plena y efectiva aplicación de la legislación vigente en la materia; y asegurar la coordinación efectiva entre las distintas entidades que tienen un rol en el abordaje de la violencia contra las mujeres;*

*b) Velar por que todos los actos de violencia contra las mujeres sean investigados sin demora, de manera eficaz e imparcial y por qué los autores sean enjuiciados y sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos;*

*c) Garantizar que las víctimas obtengan una reparación adecuada, que incluya servicios de rehabilitación física y psicológica, y tengan acceso a albergues que las acojan y les brinden apoyo, y que estén disponibles en todas las regiones del país;*

*d) Realizar amplias campañas de sensibilización dirigidas al público en general y extender y reforzar los programas de formación y capacitación existentes de modo de garantizar que todos los agentes de las fuerzas del orden, jueces, abogados y trabajadores sociales y de la salud estén preparados para responder de manera eficaz a todos los casos de violencia contra las mujeres.<sup>5</sup>*

### **La amenaza a los derechos sexuales y reproductivos en el Proyecto de ley No. 5272**

El Proyecto de ley 5272 sobre la "Protección de la Vida y la Familia" que actualmente se discute en el Congreso de Guatemala,<sup>6</sup> es una amenaza a los derechos humanos de las personas LGBTI, de las mujeres y niñas y niños protegidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado de Guatemala.

#### **Violaciones de derechos humanos:**

---

<sup>5</sup> Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala, aprobadas por el Comité en su 50º periodo de sesiones (6 a 31 de mayo de 2013), 24 de junio de 2013. CAT/C/GTM/CO/5-6. Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsiqfk8caYZRrn8MoNjn4orHkCGqxO6Nu%2FXAFc4v8YxseIsuRAp9DK4NbYNjwWByJiwtUJ7gGgcNMsEqzDozUWk9ryKPF6m2PO72hWIelmE%2F9>

<sup>6</sup> CDR. "Declaración conjunta acerca de rechazo a la Iniciativa de Ley No. 5272", 07 de septiembre de 2018 *disponible en*

[https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/180903%20ST%20Guatemala\\_5272\\_SIGNED.pdf](https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/180903%20ST%20Guatemala_5272_SIGNED.pdf) *ver también* BBC. "Guatemala: en qué consiste la controvertida Ley para la Protección de la Vida y la Familia que se está debatiendo en el Congreso", 5 de septiembre de 2018 *disponible en*

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45416711>

El proyecto si es aprobado tendrá un impacto mayor en las niñas y niños adolescentes y en especial en las mujeres y niñas embarazadas.

El proyecto prevé la ampliación de la criminalización del aborto de diferentes formas violando el derecho a la vida y la salud de niñas adolescentes y mujeres:

- 1.1 aumento de las penas por aborto
- 1.2 solo establece una causal para la no punibilidad – en caso de grave riesgo a la vida de la mujer– y se elevan los criterios médicos para su calificación
- 1.3 crea la figura legal de *mortinato* que lleva a la criminalización de la mujer en caso de muerte natural o provocada del embrión o feto en el vientre materno en cualquier etapa del desarrollo desde la concepción y obliga a los proveedores de salud a reportar al Registro de Mortinatos.
- 1.4 Establece el delito de *promoción del aborto* con penas de 6 a 10 años de prisión y multa que pueden ser aumentadas a una tercera parte si hubiere participación de funcionarios públicos o médicos.

En la actualidad en Guatemala el aborto es legal únicamente cuando esté en riesgo la vida de la mujer o niña embarazada. La nueva propuesta define al aborto como la “muerte natural o provocada” del embrión o feto y prevé penas de hasta cuatro años de prisión para las mujeres que tengan un “aborto culposo”. Es decir que, a pesar de que la evidencia científica demuestra que la criminalización del aborto no evita su práctica y por el contrario, solo torna el procedimiento más riesgoso para las mujeres y adolescentes, se opta por una política criminalizante y persecutoria en la presente propuesta legislativa que va a recaer fundamentalmente en las mujeres más vulnerables y marginalizadas que recurren a las practicas inseguras, incrementando posiblemente, las tasas de muertes maternas prevenibles.

El proyecto legislativo también limita gravemente el acceso al aborto legal para las mujeres embarazadas cuyas vidas están en peligro, al exigir aprobaciones médicas adicionales a los proveedores de salud que practiquen abortos indispensables para salvar la vida de la mujer.

Las Observaciones finales y recomendaciones del Comité CEDAW sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, examinadas en febrero de 2009, han expresado que:

*“(…) El Comité recomienda al Estado parte que adopte y aplique medidas eficaces, en particular revisando la legislación que tipifica el aborto como delito, con objeto de prevenir abortos practicados en condiciones peligrosas y su repercusión en la salud de las mujeres y la mortalidad materna. El Comité pide al Estado parte que proporcione información sobre la existencia de una política de salud integral para las mujeres, incluidas instalaciones para la detección del cáncer, y los servicios disponibles para las mujeres con problemas de salud mental.”<sup>7</sup>*

---

<sup>7</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Comité la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 12 de febrero de 2009. CEDAW/C/GUA/CO/7. Disponible en:

El derecho a la salud sexual y reproductiva también es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos. Está íntimamente relacionado con los derechos civiles y políticos que sustentan la integridad física y mental de las personas y su autonomía, como los derechos a la vida; libertad y seguridad de la persona; libertad de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; privacidad y respeto por la vida familiar; y no discriminación e igualdad. Por ejemplo, la falta de servicios de atención obstétrica de emergencia o la negación del aborto a menudo conduce a la mortalidad y morbilidad materna, lo que a su vez constituye una violación del derecho a la vida o la seguridad, y en determinadas circunstancias puede equivaler a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>8</sup>.

El Relator para el Derecho a la Salud en su informe sobre Salud de los Adolescentes ha expresado que:

*“84. Muchos adolescentes, en particular las niñas y las personas que se identifican como lesbianas, gais, bisexuales o transexuales, desisten de acudir a los profesionales de la salud por temor a una actitud crítica debida a las normas sociales o las leyes que estigmatizan o penalizan su comportamiento sexual. Para muchos adolescentes los derechos en materia de salud sexual y reproductiva están aún más comprometidos por la violencia, incluida la violencia sexual e institucional, la coacción para tener relaciones sexuales no deseadas o contraer matrimonio, y las prácticas y los valores patriarcales y heteronormativos. Esto refuerza los estereotipos de género nocivos y las relaciones de poder desiguales que hacen difícil para muchas adolescentes negarse a tener relaciones sexuales o insistir en prácticas sexuales seguras y responsables.”*

El Artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la asistencia sanitaria para garantizar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios médicos, incluso los referentes a la planificación familiar. Además, los Estados Partes garantizarán a la mujer asistencia apropiada en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando asistencia gratuita cuando sea necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Al interpretar el art. 12 de la Convención el Comité CEDAW en su Recomendación General número 24, que orienta a los Estados parte a retirar de sus legislaciones nacionales las normas que apliquen sanciones a las mujeres que recurren a abortos, en los siguientes términos: “En la medida de lo

---

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GUA/CO/7&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GUA/CO/7&Lang=en)

<sup>8</sup> Comité de Derechos Económicos Sociales Culturales, Comentario General No. 22 (2016) . E/C.12/GC/22.



## Salud. Acceso. Derechos.

Apartado Postal 1833, Managua, Nicaragua

Tel: (505) 323.4895 / 505.2277.1479 | Fax: +505.2277.1479/ 505.2277.2012

informacion@ipas.org | www.ipas.org

posible, enmendar las leyes que castiguen el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se toman sometidos a abortos.”

El proyecto legislativo criminaliza la “promoción del aborto”, al indicar que todo aquel que “directa o indirectamente” “promueva o facilite medios” para que las mujeres tengan abortos podría ser condenado hasta a diez años de prisión. Esta disposición podría ser utilizada para sancionar a organizaciones o defensoras de derechos humanos que hagan pronunciamientos públicos sobre los efectos de la criminalización del aborto para la vida y salud de las mujeres, que defiendan públicamente el cambio legal de la ley sobre aborto o brinden información, asesoramiento o derivaciones sobre salud sexual y reproductiva con el fin de contribuir a reducir las enfermedades y muertes que son resultado de los abortos clandestinos e inseguros.

El “deber de denunciar” contenido en el proyecto de ley implica en exigir a los médicos la divulgación de la identidad de sus pacientes o de sus hojas clínicas, lo cual constituye una violación injustificada del deber ético de proteger la confidencialidad y el derecho a la privacidad de estas. Los médicos pasaran a tener un rol de policía y no de garante de los derechos humanos, de la salud y bienestar de sus pacientes. El Comité de la CEDAW en sus recomendaciones previas al estado de Ecuador ha recomendado que “apruebe protocolos y establezca cursos de derechos humanos para quienes prestan servicios de salud respecto de su obligación de respetar la privacidad y confidencialidad de las mujeres que acuden a servicios de salud reproductiva y sexual”<sup>9</sup>. El secreto profesional es la obligación ética y legal del médico de mantener como confidencial toda información que vea, oiga o descubra directamente o indirectamente en el contexto de su relación profesional con la paciente. Según el Comité de Derechos Humanos, la imposición “a los médicos y a otros funcionarios de salud de la obligación de notificar los casos de mujeres que se someten a abortos” resulta en una vulneración del derecho de las mujeres a la privacidad<sup>10</sup>.

Además, el proyecto también prohíbe el acceso a la información en salud sexual y reproductiva contenido en los programas direccionados a la niñez y la adolescencia. El proyecto establece el derecho de los padres de escoger el tipo de educación que será proporcionada a sus hijos de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas, incluyendo la orientación sexual y estableciendo que ninguna persona o institución pública o privada podrá intervenir limitar o restringir ese derecho de los padres. Ese dispositivo viola el acceso a información en salud sexual y reproductiva y a la educación no sexista y no homofóbica para la igualdad de género, amenazando el acceso a la información en salud sexual y reproductiva para niños y niñas para prevención de los abusos sexuales en la niñez, la violencia de género y la violencia sexual.

---

<sup>9</sup> Comité de la CEDAW, *Observaciones finales: Ecuador*, párr. 33 (b), Doc. de la ONU CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (2015).

<sup>10</sup> Comité de Derechos Humanos, *Observación General No 28: la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3)*, párr. 20, Doc. de la ONU HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) (2000).

En varias Observaciones Finales, el CAT ha expresado preocupación respecto a las altas tasas de mortalidad materna e identificó el vínculo entre estas muertes y el aborto inseguro. El Comité le señaló a un Estado Parte que “personal médico, empleado por el Estado, se niega a suministrar atención médica requerida para que las mujeres embarazadas no recurran a abortos ilegales que ponen en riesgo su vida... La legislación actual restringe severamente el acceso a interrupciones voluntarias del embarazo... lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes innecesarias de mujeres.”<sup>11</sup>

El CAT ha encontrado con regularidad que la denegación de acceso a la atención postaborto puede constituir tortura o maltrato. Este Comité demostró particular preocupación en un caso en el cual profesionales de la salud obligaron a mujeres que buscaban tratamiento para salvar su vida después de abortos ilegales, a que proporcionaran información sobre quiénes practicaron dichos abortos.<sup>12</sup> En ese caso, el Comité instó al Estado a que elimine la práctica de extraer confesiones a efectos de enjuiciamiento de las mujeres que buscan atención médica de emergencia como resultado de abortos clandestinos, e hizo un llamado a que se tomen medidas correctivas, en particular la anulación de las condenas dictadas que no se ajusten a lo dispuesto por la Convención.<sup>13</sup> El Comité también instó a los Estados a garantizar el tratamiento inmediato e incondicional de las personas que buscan atención médica de emergencia, de conformidad con las directivas de la Organización Mundial de la Salud.<sup>14</sup>

El CAT ha encontrado que la prohibición total del aborto puede constituir tortura o maltrato, ya que pone a las mujeres en riesgo de mortalidad materna evitable. En su revisión de 2009 de El Salvador, el Comité recomendó que el Estado parte tome medidas para prevenir tortura y malos tratos “proporcionando la atención médica requerida, fortaleciendo los programas de planificación familiar y ofreciendo un mejor acceso a información y servicios de salud reproductiva, incluso para los adolescentes.”<sup>15</sup> El Comité también ha expresado su preocupación por las leyes que penalizan el aborto en casos de violación, incesto o inviabilidad del feto, y señala que dichas leyes implican para las mujeres “una constante exposición a las violaciones cometidas contra ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos.”<sup>16</sup>

Este Comité también ha señalado con preocupación la existencia de abusos contra las mujeres en unidades de salud reproductiva, y ha encontrado que estos también pueden constituir tortura o malos tratos. En su revisión de 2013 de Kenia, el CAT expresó su preocupación por “la práctica imperante de detener después del parto a las mujeres que no pueden pagar las facturas por servicios

---

<sup>11</sup> Ver Comité CAT, *Observaciones Finales*, **Perú**, par. 23, Doc. de la ONU CAT/C/PER/4 (2006).

<sup>12</sup> Ver Comité CAT, *Observaciones Finales*, **Chile**, par. 4(h), Doc. de la ONU CAT/CR/32/5 (2004).

<sup>13</sup> *Id.* en par. 7(m).

<sup>14</sup> *Id.*

<sup>15</sup> CAT, *Observaciones Finales*, **El Salvador**, par. 23, Doc. de la ONU CAT/C/SLV/CO/2 (2009).

<sup>16</sup> CAT, *Observaciones Finales*, **Paraguay**, par. 23, Doc. de la ONU CAT/C/PRY/CO/4-6 (2011). Ver también, CAT, *Observaciones Finales*, **Nicaragua**, par. 16, Doc. de la ONU CAT/C/NIC/CO/1 (2009) (donde señala que la denegación de acceso a los servicios de aborto en casos de violencia sexual puede causar grave estrés traumático y riesgo de prolongados problemas psicológicos, tales como ansiedad y depresión, y recomienda que el aborto sea legal en casos de violencia sexual).

médicos, incluidas las expedidas por centros de salud privados,” e instó al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para poner fin a esta práctica como medio de prevenir tortura o malos tratos.<sup>17</sup>

Numerosos otros organismos internacionales de derechos humanos han expresado preocupación por el aborto ilegal e inseguro. El Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Comité de Derechos del Niño (CRC), el Comité de Derechos Humanos, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) han reconocido explícitamente la conexión entre el aborto inseguro ilegal y las altas tasas de mortalidad materna; cada uno de estos Comités ha solicitado en numerosas ocasiones que los Estados partes revisen la legislación que penaliza el aborto.<sup>18</sup>

Más aún, en su **Observación General 22** más reciente sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, con arreglo al artículo 12, el CESCR declaró que “el derecho a la salud sexual y reproductiva es una parte integral del derecho a la salud consagrado en el artículo 12” y el libre ejercicio de este derecho a menudo se ve limitado por diversas barreras jurídicas, sociales, prácticas y procesales.<sup>19</sup> En cuanto a las restricciones de aborto específicamente, la Observación General señala que la denegación de los servicios de aborto a menudo contribuye a una mayor tasa de morbilidad materna, lo cual constituye una violación del derecho a la vida y a la seguridad, y a veces equivale a la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.<sup>20</sup> La Observación General 22 del CESCR también pide que se revoquen o reformen las leyes, políticas y prácticas discriminatorias en el ámbito de salud sexual y reproductiva, *incluida la liberalización de las leyes restrictivas referentes al aborto*, así como la eliminación de todas las barreras que interfieren con el acceso de las mujeres a servicios integrales de salud sexual y reproductiva, bienes, educación e información.<sup>21</sup>

Por todo el expuesto, se recomienda al Comité que considere los siguientes puntos la revisión del cumplimiento por parte del Estado de Guatemala a Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la sesión 65 del CAT:

- Instar al estado de Guatemala que tome las medidas necesarias para evitar la aprobación del Proyecto de Ley 5272 que aumenta la penalización de la interrupción del embarazo y prohíbe el acceso a la educación para la igualdad de género y información en salud sexual y reproductiva para niños y niñas adolescentes.
- Tomar medidas para revisar su ley penal actual para permitir el acceso al aborto terapéutico en caso de riesgo de vida, riesgo a la salud, violencia sexual y anomalía fetal, de acuerdo con

---

<sup>17</sup> CAT, *Observaciones Finales*, **Kenia**, par. 27, Doc. de la ONU CAT/C/KEN/CO/2 (2013).

<sup>18</sup> Centro de Derechos Reproductivos, *Abortion and Human Rights: Government Duties to Ease Restrictions and Ensure Access to Safe Services* (2008).

<sup>19</sup> CESCR, Observación General 22: El derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) pars. 1-2 (Mayo 2016).

<sup>20</sup> *Id.* at par. 12.

<sup>21</sup> *Id.* at par. 28.



## Salud. Acceso. Derechos.

Apartado Postal 1833, Managua, Nicaragua

Tel: (919) 323.4895 / 505.2277.1479 | Fax: +505.2277.1479/ 505.2277.2012

informacion@ipas.org | www.ipas.org

las recomendaciones de los órganos de monitoreo de los tratados internacionales de derechos humanos y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

- Garantizar a las adolescentes la capacidad para consentir en recibir servicios confidenciales de aborto, sin los requisitos de obtener la autorización de los padres. La atención confidencial del aborto debe ser muy explícita para todas las mujeres, pero en particular para las adolescentes, ya que hay más probabilidad de que sean disuadidas de buscar servicios seguros si no se les garantiza la privacidad.
- Garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual del hogar Virgen de la Asunción
- Garantizar la reparación para las familias de las adolescentes que fueron muertas y la sanción de los responsables por el feminicidio de marzo de 2017.
- Ofrecer servicios de atención a la salud sexual y reproductiva accesibles para las mujeres y niñas adolescentes para el acceso sin discriminación al aborto terapéutico y a la información en salud sexual y reproductiva son medidas urgentes que el Estado de Guatemala tiene que poner en práctica para disminuir la mortalidad materna y así avanzar en el respeto de los derechos humanos reproductivos de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.

Esperamos que esta información les sea de utilidad para el examen del cumplimiento del Estado de Guatemala con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Atentamente:

Marta María Blandón Gadea  
Directora Ipas Centroamérica.  
Apartado postal: 1833  
Managua, Nicaragua.  
Tel.: (505) 2277-2012  
Fax: (505) 2277-2018  
e-mail: [blandonm@ipas.org](mailto:blandonm@ipas.org)